

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuacion se espresan.

1.º El tabaco será de la clase Kentucky superior de los Estados Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y estension, con dos terceras partes, cuando menos, para capa de cigarrillos peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja espresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.º El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de mayo de 1863.	12.000
Para 15 de junio de id.	12.000
Total.	24.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica,

hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Gefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Gefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento es la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el termino de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Gefe de la fabrica certification del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del termino prudencial que por el mismo Gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Gefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.º A femas de los empleados que la condicion 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos omisionados especiales tendrán voto en los

reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fabrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que quedan admitidos en la fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fabrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 6.º, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5.º se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Gefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los terminos espresados en la condicion 7.º, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo perfiere, por medio de espesion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10.º Si el contratista no entrega para el 15 de mayo de 1863 los 12.000 Quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y sino se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que

se deveguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le pue de derecho á reclamacion de ninguna especie.

11.º Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales terminos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

12.º Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la unica formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualesquiera que intente para detener el indicado procedimiento á protesto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y de mas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13.º Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certification de desembarque dentro del termino designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando,

con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el bupue conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos e extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista fuesen á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conformen con las disposiciones administrativas que se acordaron, á lo que se resuelve por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le esperará sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase; de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Gefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aque los puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribu-

cion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúa.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon ó reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Madrid.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho dia 28 de febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta pague por lo menos de contribucion territorial 5000 rs. en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 en Madrid ó 3000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si tuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diere resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escallieren del tipo, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiere.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nueva mente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 18 de noviembre de 1862.— José Maria de Ossorio.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

Don N.º, vecino de... entestado del anuncio publicado en la Gaceta, número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados Unidos de las clases que expresan dichas condiciones en los meses de mayo y junio de 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... reales y... céntims (por letra).

(Fecha y firma del interesado.) S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de diciembre de 1862.—Salaverria.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pide la Hacienda hasta un máximo de 4000 en el próximo año de 1863.

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empogotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de estension cuando menos.

2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya espresado en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
31 de marzo de 1863.	3000
30 de abril de id.....	3000
31 de mayo de id.....	3000
30 de junio de id.....	3000
31 de julio de id.....	2000
31 de agosto de id.....	2000
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifica la adjudicacion de este servicio no me lian entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de marzo, refundida en la de 30 de abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último dia el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deullas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.º Además del número de quintales que en el año espresado ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro de aquel periodo hasta un máximo de 4000, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condicion, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos, de cualquier clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden abultados y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Gefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Gefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

El reconocimiento se practicará estendiéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar en aquel es de buena calidad ó está averiado y si se mantendrá ó no en el estado que debe tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán los cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más necesarias para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el técio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se estenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas,

darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion los autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los estrairá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Gefe de la fabrica, certificación del Consulado español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Gefes de las fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fabrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos del porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fabrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorización de la Direccion, que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Gefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su estraccion para fuera del reino, en los términos espresados en la condicion 9.ª, y esta petición será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabaco desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportación al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiziere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De

usarlo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo. Pasado este plazo sin haber hecho la exportación, se entenderá que el contratista hizo abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fabrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciaria.

12. Si el contratista no entrega para las fechas espresadas en la condicion 2.ª los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América, donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y de demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fabricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso, como en el de su reposicion en las mismas fabricas de donde hubieren sido estraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que no abre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que den las fabricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fabrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación del desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido

el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apesamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que estraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, á este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose el abono segun el número de quintales que esporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiziere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 49 de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admite por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni de indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá entodas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelvan por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgara la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se estraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que correspondia, el

tipo que resulte será el regulador para hacer el abono del peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande á fabricar las fabricas, segun la condicion 8.ª, espresarán dos Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales de estos últimos al precio á que se presta de el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se tendrá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el despacho de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Gefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose en las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion mensual no se hiziere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se efectuare.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del servicio por Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además sus bienes y rentas líquidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día 31 de enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de la Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia de un Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos años

cios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios a la autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de enero próximo, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500 000 rs en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion a la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial, 5000 reales en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 reales en Madrid ó 3000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tener las los mismos, que se obligue a garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, a todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El señor Ministro de Hacienda remitirá a la Direccion general de Rentas Eslancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llama a los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente a subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 9 de setiembre de 1862.— José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente a entregar en las fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pujan hasta el máximo de 4000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que faltan de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se comprometo a entregar cada quintal al precio de....., reales y....., céntimos (por letra)

(Fecha y firma del interesado.) S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—Salaverría.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta a voluntad de sus dueños, de las fincas siguientes.

Una huerta inmediata a la ciudad de Alcalá de Henares, donde dicen Talamanca, saliendo por la puerta de San Bernardo, que comprende 5 fanegas, 5 celemines, con una casita de tierra, un pozo, dos norrias con su estanque, 185 árboles frutales, 82 olivos, 5 álamos, un largo emparrado y dos casas en la calle del Moral, de la misma ciudad, números 10 y 11, contiguas a dicha huerta, que comprenden de sitio 16.000 pies, y se encuentran casi arruinadas; retasadas en 51.000 reales.

Un terreno llamado Cerrillo de Recoletos, término de la misma ciudad, que comprende una área de 31.031 pies cuadrados, cercado parte de él con una tapia de 60 pies de largo, retasado todo en la suma de 6000 reales.

Una casa en la villa de Torrejon de Ardoz, sita en la calle Real y carretera de Aragen, número 40, que comprende de sitio 26.029 pies superficiales, retasada en 37.500 reales.

Trece viñas en término de dicha ciudad de Alcalá de Henares; una titulada el Moscatelar, con 89 olivos, 3102 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 10.055 reales.

Otra, la Perdiz, con 64 olivos, 1950 cepas vivas y 176 muertas, retasada en 4500 reales.

Otra, agregada a la anterior, con 22 olivos, 1000 cepas vivas y 20 muertas, retasada en 3186 reales.

Otra en el Arco grande, con 70 olivos y 6066 cepas vivas, retasada en 15.725 reales.

Otra, titulada Archel, con 14 olivos y 2455 cepas vivas, retasada en 6221 reales 50 céntimos.

Otra, titulada Cabadillo, con 22 olivos y 1980 cepas vivas, retasada en 2056 reales.

Otra, Cuartel de Cabadillo, con 53 olivos, 2010 cepas vivas y 180 muertas, retasada en 5639 reales.

Otra, Cuartel de la Casa, con 170 olivos, 8900 cepas vivas y 66 muertas, retasada en 25.645 reales.

Otra, Cuartel de la Cabaña, con 160 olivos, 7025 cepas vivas y 100 muertas, retasada en 15.380 reales.

Otra, titulada de Fuentes, con 136 olivos, 4749 cepas vivas y 190 muertas, retasada en 10.681 reales.

Otra postura agregada a la anterior, con 12 olivos, 570 cepas vivas y 17 muertas, retasada en 1529 reales 50 céntimos.

Otra, el Tintillo de Buenavista, con 1010 cepas vivas y 662 muertas, retasada en 1541 reales.

Otra titulada el Arco, con 6 olivos, 1460 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 2974 reales.

Y una casa para los guardas en la Viña de Recoletos, retasada en 3500 reales.

Cuando se subastarán todas juntas bajo el tipo de la retasa, importante 106.411 reales; y no presentándose postor, se hará de cada una separadamente, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 7 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 9 de diciembre de 1862.— Ignacio Palomar.—531.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2795 fanegas de trigo.
2889 arrobas de harina de id.
6289 arrobas de carbon.
98 vacas que componen 39.942 libras de peso.
533 carneros que hacen 12.670 libras de peso.
241 cerdos degollados, que hacen 53.537 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor e dia de hoy.

- Carne de vaca, de 53 a 55 1/2 rs. arroba de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo de 14 a 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, de 32 a 34 cuartos libra.
Idem fresco de 28 a 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 68 a 77 rs. arroba.
Lomo de 38 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 a 74 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 1/2 reales arroba.
Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 26 a 27 rs. l.
Algarroba a 40 rs. id.
Trigo vendido. id. 1026 fanegas.
Que han por vender. 672
Precio máximo. id. 52 1/2
Idem minimo. id. 48
Idem medio. id. 49,85

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 15 de diciembre de 1862.— El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 15 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-95 c. y 52.
Idem del 5 por 100 diferido, id., 46 y 46-05.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 17-80; a plazo, 17-85 fin cor. ó a vol., y 18-05 fin próx. vol.
Idem del personal, id. 21-95.

Obligaciones municipales al portador de a 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4900 reales, 6 por 100 anual, id. par.

Idem de a 2600 rs., id., par d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 98.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 114 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96-95.

Acciones del Banco de España, idem, 220 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2460.

Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2300.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id. 1900.

Obligaciones de id. id. id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id. id. id., 950.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 15 de 1862.

Fondos Franceses.
50 por 100. 70-70
4 1/2 por 100. 97-95

Espanoles.
Amortizable. 23 1/2

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Impo. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.